



El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

“LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO”

ARTÍCULO 1°- Objeto. La presente ley tiene como finalidad acercar, acompañar, facilitar, promover y garantizar de manera efectiva el acceso a la Justicia a las Víctimas de violencia de género, comprendidas en el art. 6 inciso a) de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

ARTÍCULO 2°- Creación. Créase la Oficina de atención a las Víctimas de Violencia de Género (OAVG), con presencia en todo el territorio de la Nación, a fin de promover y facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género, a través del asesoramiento y atención profesional, tanto jurídico como psicosocial. Las OAVG deberán contar con un equipo interdisciplinario especializado en la contención acompañamiento y asesoramiento primario de las víctimas de violencia. A tal fin, el equipo deberá tener una dotación mínima de un Abogado/a, un Licenciado/a en Trabajo Social y un Licenciado/a en Psicología.

ARTÍCULO 3°- Funciones. Las OAVG tendrán como objetivos primordiales:

- i) Derivar las denuncias de las víctimas de violencia de género a las autoridades competentes, evacuar consultas, realizar tareas de formación y promoción de derechos, así como toda iniciativa que genere un contexto de acción comunitaria como forma de prevención social de las violencias de género.
- ii) Coordinar la actividad de equipos interdisciplinarios de trabajo que intervengan en casos de violencia de género en los que se registren problemáticas propias de acceso a la justicia. 2 iii) Garantizar el derecho de la víctima a la interpretación lingüística y/o cultural gratuita desde la primera intervención de la OAVG y en todas las instancias administrativas

o judiciales posteriores. La interpretación podrá realizarse en forma presencial o telemática.

- iii) Llevar adelante acciones interinstitucionales con otros organismos públicos nacionales, provinciales o locales que aborden la temática del acceso a la justicia para víctimas de violencia de género.
- iv) Proponer a la Autoridad de Aplicación la suscripción de acuerdos y convenios estratégicos para los fines de esta ley. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante la firma de convenios con las Autoridades Competentes de las jurisdicciones adheridas, coordinar con los Juzgados de Paz existentes la implementación en su ámbito de competencia de las funciones asignadas por la presente ley a las Oficinas de atención a las Víctimas de violencia de género (OAVG). Asimismo, la Autoridad de Aplicación, a los fines de cumplimentar con los objetivos de la ley podrá hacer uso de dispositivos de Acceso a la Justicia, ya creados o a crearse, con el propósito de tener la mayor presencia territorial posible.
- v) Elaborar informes y sugerir a la Autoridad de Aplicación la adopción de herramientas técnicas para dar soluciones abarcativas a la problemática de género.
- vi) Requerir la información necesaria para evaluar, analizar, diseñar y confeccionar informes sobre temáticas vinculadas al acceso a la justicia de personas víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 4°- Presupuesto. Los gastos que demande la aplicación de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de la Administración Pública. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a reasignar las partidas presupuestarias que considere necesarias.

ARTÍCULO 5°- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



ARTÍCULO 6°- **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de SESENTA (30) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARTIN SORIA

LORENA POKOIK

HILDA AGUIRRE

DIEGO GIULIANO

MONICA LITZA

JORGE NERI ARAUJO HERNANDEZ

RICARDO HERRERA

EUGENIA ALIANIELLO

ROXANA MONZON

ANDREA FREITES

MARTIN AVEIRO

ANA MARÍA IANNI

VARINIA MARÍN

Fundamentos

Sr. Presidente:

En la Argentina, la violencia por motivos de género sigue siendo una de las formas más extremas y sistemáticas de vulneración de derechos humanos. Según el Observatorio de Femicidios “Adriana Marisel Zambrano” de La Casa del Encuentro, en el año 2024 se registraron 318 víctimas de violencia de género, lo que equivale a una víctima cada 27 horas. Además, 343 hijas e hijos quedaron sin madre, más de la mitad de ellos menores de edad. Estas cifras no solo son alarmantes: son la manifestación concreta del fracaso del Estado en garantizar condiciones mínimas de protección, prevención y acceso efectivo a la justicia.

Desde principios del 2024, el actual Gobierno Nacional ha impulsado un proceso sistemático de desmantelamiento de políticas públicas con enfoque de género, entre ellas la disolución del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que había sido creado en 2019 como un hito institucional en la lucha por la igualdad. Este retroceso implicó la pérdida de articulación interministerial, la caída de programas de asistencia y la desfinanciación de dispositivos clave para las víctimas, como los Centros Territoriales Integrales, la Línea 144 y el Programa Acompañar.

A su vez, el ajuste presupuestario y la desregulación estatal han afectado áreas judiciales y sociales, limitando el alcance de defensorías, fiscalías especializadas y programas de acompañamiento legal y psicológico, especialmente en regiones del país con menor densidad institucional. Esta situación deja en mayor desprotección a las personas en situación de violencia de género, agravado las desigualdades preexistentes y reproduciendo la impunidad estructural.

Cabe señalar que entre 2019 y 2023, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación impulsó políticas públicas con objetivos similares a los que propone este proyecto, como los Centros Territoriales Integrales de Políticas de Género y Diversidad, el Programa Acompañar y la articulación con el Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG). Estas iniciativas apuntaban a facilitar el acceso a derechos, brindar acompañamiento integral a las personas en situación de violencia y federalizar las respuestas del



Estado. Sin embargo, con la eliminación del Ministerio y la desfinanciación de estos dispositivos por parte del actual gobierno, se ha generado un vacío institucional que agrava la situación de vulnerabilidad de las víctimas. En este contexto, la creación de Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género (OAVG), tal como propone este proyecto, se vuelve no solo pertinente, sino urgente para garantizar el derecho al acceso a la justicia en todo el territorio nacional.

El presente proyecto propone la creación de las OAVG con presencia federal, equipos interdisciplinarios (integrados por profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social), y la implementación de dispositivos que aseguren contención, asesoramiento jurídico gratuito, y articulación con autoridades locales y judiciales. Estas oficinas funcionarían como puertas de entrada al sistema judicial, especialmente para aquellas personas que hoy quedan excluidas por barreras geográficas, económicas, lingüísticas o culturales.

Acceder a la justicia no puede seguir siendo un privilegio ni una carrera de obstáculos para quienes atraviesan situaciones de violencia. Es deber del Estado garantizar mecanismos accesibles, ágiles, empáticos y descentralizados.

Este proyecto no inventa estructuras paralelas ni solapa funciones: busca coordinar, potenciar y territorializar el derecho al acceso a la justicia que ya reconoce la Constitución Nacional y múltiples tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, y la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aún vigente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto como un acto mínimo de justicia en un contexto donde retroceder en derechos es una amenaza constante y cotidiana.

Martin I. Soria
Diputado Nacional